



Movimiento contra la Intolerancia

Nota de Prensa

10 de Junio 2020

Alertas por Xenofobia y Odio ideológico, incluida la Hispanofobia, en contexto COVID, recogidos en el **INFORME RAXEN-2020 de Movimiento contra la Intolerancia**

El Informe Raxen que presentamos es elaborado **anualmente** al objeto de monitorizar incidentes o hechos relativos al racismo, xenofobia, antisemitismo, islamofobia, antigitanismo, homofobia y otras formas de intolerancia, discriminación y violencia. **Estos informes se iniciaron en 1995**, a raíz de las graves agresiones y asesinatos protagonizados por grupos neonazis y racistas, consolidándose a través de los años y ofreciendo un aporte de datos imprescindible para investigar, analizar incluso proponer políticas de prevención criminal y de apoyo a las víctimas.

Lejos de desaparecer por otras preocupaciones de mayor escala como **la crisis el Covid y la crisis económica** que lleva aparejada, el año 2020, y pese a estar encerrados gran parte del mismo, las Redes sociales convertidas en grandes protagonistas han albergado una gran cantidad **de incidentes de odio** especialmente de naturaleza xenófoba, de odio ideológico, de hispanofobia y también de antisemitismo, antigitanismo e intolerancia religiosa, sin olvidar la misoginia, la homofobia además de otras conductas de racismo e intolerancia.

No faltaron quienes acusaron desde un principio a las personas orientales de ser causantes del origen y expansión del virus de Wuhan, quienes lo ubicaron en un complot judío mundial, quienes dijeron que las familias gitanas contribuían a su expansión, quienes acusaron a España y a Madrid de ser un infectodromo señalado como el mal mayor, quienes acusaron a los actos religiosos, musulmanes o cristianos, de focos de contagio y quien, en una deriva muy inquietante, evaluó la edad como un elemento de significación entre quienes ya no era su tiempo de existir entre nosotros, pura gerontofobia. Todo muy inquietante en un contexto donde el odio ideológico, incluso las **agresiones a personal esencial**, incluidos sanitarios, policías, periodistas y dispensadores de alimentación

Por el contrario, durante el **año 2020 no se avanzó** en objetivos como en la **Ley de Igualdad de Trato ni la Ley contra los Delitos de Odio, ni en un Plan de Acción contra el Racismo y la Intolerancia**. Con un legislativo y el Gobierno escasamente proactivos al respecto, estas reivindicaciones no encontraron eco, pese a las advertencias de los organismos europeos que detectan como factores inquietantes en toda Europa: la xenofobia, el antisemitismo y la polarización ideológica.

El Informe Raxen recoge datos en España, aunque con mejor situación relativa que otros países europeos, **la monitorización realizada nos acerca a 700 incidentes o hechos relacionados con delitos de odio racial, xenófobo** o de otras formas de **intolerancia criminal** relacionada, durante el año **2020**. Persisten signos inquietantes al registrar en la Comunidad de Cataluña (129 **incidentes**), Andalucía (88), Madrid (85), C. Valencia (70), Castilla-León (59), Euskadi (46), Navarra (37), Baleares (30), Aragón (27), Murcia (21), y resto de Comunidades Autónomas (101 **incidentes**), detectándose incidentes **en todas** las Comunidades Autónomas. Conscientes de que solo se denuncia entre un 10-15% de los hechos, se estima unos 4.000-6.500 incidentes en España).

El Informe Raxen en su **Editorial** destaca que el crecimiento de actitudes de Intolerancia hacia otras personas por el hecho de algún factor diferencial, es la raíz del problema de polarización y extremismo en España y Europa, que impulsa una dinámica totalitaria que va mutando con aspectos democráticos. Insiste en la defensa de una **Migración, segura, ordenada y regular frente** a la xenofobia y la supresión de fronteras. Y señala el peligro del odio identitario, la hispanofobia, recordando el vandalismo derivado de la interpretación de la movilización antirracista en EE.UU. aunque la proyección de Black Live Matters en España carece de similitud,

En un diagnóstico de la situación sobre aspectos a los que no se está prestando la debida atención social e institucional, señalamos que actualmente:

- 1.- Aumenta la presencia del “discurso de odio” (Hate Speech) en Internet y redes sociales,**
- 2.- El mensaje xenófobo y de las organizaciones extremistas europeas se difunde en España**
- 3.- Se constata el crecimiento de odio ideológico y de Hispanofobia**

Recordamos a **las instituciones que deben de ser más proactivas** y apostar por **la prevención y atención a las víctimas**, conforme prescriben las **instituciones europeas** y reclaman los mandatos internacionales.

El Informe completo se puede conseguir en
<http://www.informeraxen.es/category/documentos/informe-raxen/>



INFORME RAXEN ESPECIAL 2020

Índice

Editorial: POR UN MIGRACION SEGURA, ORDENADA Y REGULAR **Esteban Ibarra**
Racismo, Intolerancia y Coronavirus
Crímenes de Odio y Terrorismo

I.- ACCIÓN INTERNACIONAL CONTRA EL RACISMO, LA XENOFOBIA Y LA INTOLERANCIA

- 1.-ONU. Año Internacional de la Paz y la Confianza. 2021
- 2.- UNESCO. Tolerancia: Respeto, Aceptación y Aprecio de la diversidad humana
- 3.- OSCE. Noticias. Tolerancia y No discriminación.
- 4.-Consejo Europa. ECRI. Noticias 2020.
- 5.- UE. Plan de acción. Por una Europa más justa e igualitaria

II.- ACCION INSTITUCIONAL Y CIUDADANA. TRIBUNALES. SIGNOS INTERNACIONALES

- 6.- OBERAXE. Secretaria de Estado de Migraciones
- 7.- M^º Interior. Informe sobre la evolución de los Delitos de Odio en 2019
- 8.- Acción Cívica: Para la Convivencia y la Constitución.
- 9.- Tribunales. Fiscalías delitos de odio
- 10.-Signos internacionales de intolerancia. Asesinatos de Periodistas.

III.- MANIFESTACIONES DE INTOLERANCIA EN ESPAÑA Y OTROS PAISES

- 11.- Xenofobia y agresiones racistas.
- 12.- Antisemitismo, Judeofobia y Holocausto.
- 13.- Islamofobia. Cristianofobia. Intolerancia hacia otras convicciones.
- 14.- Antigitanismo y Romafobia.
- 15.- Negrofobia y Afrofobia
- 16.- Homofobia. Transfobia. LGTBIfobia
- 17.- Violencia machista. Femicidio. Misoginia.
- 18.- Disfobia. Edadismo. Aporofobia .
- 19.- Racismo, intolerancia y violencia ultra en el futbol.
- 20.- Discurso de Odio. CiberIntolerancia y Música racista.
- 21.- Hispanofobia y Odio Ideológico.
22. Crímenes de Odio y Terrorismo.

IV.- MONITORIZACIÓN EN ESPAÑA DE INCIDENTES RACISTAS, XENÓFOBOS Y DE INTOLERANCIA.

- 23.- Incidentes de Odio. Racismo, Xenofobia e Intolerancia en España (2020)
- 24.- Memoria de Víctimas de Crímenes de Odio. Consejo de Víctimas (COVIDOD)

POR UNA MIGRACIÓN SEGURA, ORDENADA Y REGULAR

Racismo, Intolerancia y Coronavirus

Crímenes de Odio y Terrorismo

Transitamos por tiempos de mutación y desorden global que afectan de manera integral a todo el planeta, ente otros factores por unas comunicaciones y tecnologías desbocadas, sin supeditación ético-jurídica, que revientan equilibrios y medidas, que impactan en todos los procesos, incluido el de las migraciones. Por ello, tras un período de consultas y negociaciones intergubernamentales, los Estados Miembros de la ONU acordaron adoptar un Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular, siendo el primer acuerdo global de la ONU sobre un enfoque común sobre la migración internacional en toda sus dimensiones.

Este Pacto Mundial sobre Migración es **jurídicamente no vinculante**. Se basa en los valores de **la soberanía del estado, la responsabilidad compartida, la no discriminación y los derechos humanos** y reconoce que requiere de un enfoque cooperativo para optimizar los beneficios generales de la migración, al tiempo que aborda los riesgos y desafíos para las personas y las comunidades en los países de origen, tránsito y destino. La inmensa mayoría de los países miembros de la ONU lo adoptaron en **Marrakech, el 10 y 11 de diciembre de 2018**, buscando una migración más segura y digna para todos, el primer acuerdo global para ayudar a aprovechar los beneficios de la migración y proteger a los inmigrantes indocumentados, aunque se han desvinculado del texto, Estados Unidos, Austria, Hungría, Polonia, Estonia, Bulgaria, República Checa, Israel, Australia y República Dominicana. Algunos han argumentado que es incompatible con su soberanía o que podría tener un efecto de incitación de la inmigración ilegal.

La ONU explicó que el **Pacto Mundial sobre Migración**: *“representa una oportunidad histórica para mejorar la cooperación internacional en materia de migración y para fortalecer las contribuciones de los migrantes y la migración al desarrollo sostenible. Hoy en día, hay más de 258 millones de migrantes en todo el mundo que viven fuera de su país de nacimiento. Se espera que esta cifra crezca como resultado de una serie de factores que incluyen el crecimiento de la población en general, el aumento de la conectividad, el comercio, el aumento de la desigualdad, los desequilibrios demográficos y el cambio climático.*

La migración presenta enormes oportunidades y beneficios para los migrantes, las comunidades de acogida y las comunidades de origen. Sin embargo, cuando está mal regulada puede crear desafíos significativos. Estos desafíos incluyen, abrumadoras infraestructuras sociales ante la llegada inesperada de un gran número de personas y la muerte de migrantes que realizan viajes peligrosos.”

1.- Ni Xenofobia, ni supresión de fronteras

La ofensiva xenófoba que acusa a los inmigrantes de “tener más facilidades de acceso a las ayudas sociales”, que difunde miedo a una supuesta “invasión”, que amenaza con “o los inmigrantes respetan las costumbres occidentales o se han equivocado de país”, que pide que se normalice la exclusión, que alienta el discurso de odio y la intolerancia xenófoba hacia quienes viven con nosotros, trabajan y pagan impuestos como nosotros o utilizan los mismos servicios públicos, no puede avanzar en España. Nuestro país debe afirmarse en la **tridimensionalidad** de la política Migratoria Europea, basada en cooperar en el **desarrollo humano en los países de origen de las migraciones** apoyando que nadie se vea forzado a migrar, el **control de flujos migratorios** y por tanto de fronteras y la **integración**, con especial combate contra la **xenofobia** porque **“nadie se integra, si no le dejan”**.

Hay que tener en cuenta que junto a los casi 6 millones de personas de origen inmigrante, España necesitaría un incremento de varios millones personas hasta el año 2050 para disponer de 28 millones de trabajadores cotizantes. Actualmente, 1 de cada 10 cotizantes a la Seguridad Social es extranjero. El incremento de las cotizaciones de los inmigrantes fue lo que permitió el aumento de las aportaciones al Fondo de Reserva, que hizo posible que los pensionistas no sufriesen recortes en sus pensiones durante la crisis. **El fomento de la natalidad** debería ir acompañado de una política activa de **inmigración Segura, Ordenada y Regular**.

Sin embargo el proceso de incorporación de inmigrantes no puede sustentarse en llegadas masivas y descontroladas. Un ejemplo ha sido en **Canarias**, con la entrada irregular de más de 20.000 jóvenes subsaharianos y magrebíes que fueron atendidos humanitariamente y que desbordó a los gobiernos pero que, tras su alojamiento, las tensiones sociales y altercados sirvieron de base para el crecimiento de la xenofobia. Al igual ha sucedido en otros lugares del país y esta forma de entrar, organizada por las mafias que sacan provecho en un contexto de irresponsabilidad internacional y que desborda al FRONTEX, como han denunciado diputados e instituciones canarias, ni es segura para los inmigrantes, ni es ordenada para el país de acogida y conlleva una irregularidad no asumible. Sencillamente no procede.

El Pacto Mundial reafirma que **los Estados tienen el derecho soberano a determinar su propia política migratoria y la prerrogativa de regular la migración dentro de su jurisdicción, de conformidad con el derecho internacional.** Dentro de su jurisdicción soberana, los Estados podrán distinguir entre el estatus migratorio **regular e irregular**, incluso al decidir con qué medidas legislativas y normativas aplicarán del Pacto Mundial, teniendo en cuenta sus diferentes realidades, políticas y prioridades, y los requisitos para entrar, residir y trabajar en el país, de conformidad con el derecho internacional. No hay poder superior al Estado democrático que quiebre ese derecho soberano.

También resulta oportuno, frente a los que hablan de “**supresión**” o de “**minar**” las **fronteras** de un país, discurso que promueve la entrada irregular, daña a los propios inmigrantes, destroza la convivencia colectiva y alimenta la xenofobia, recordar la palabras de Enzesberger en su texto “**La gran migración**” que afirmaba que: *“quien invita a sus compatriotas a ofrecer cobijo a todos los agobiados y abrumados del mundo, posiblemente apelando a los crímenes colectivos cometidos desde la conquista de América hasta el Holocausto, y todo ello sin el menor cálculo de las consecuencias, sin mediación política y económica, sin tener en cuéntalas posibilidades de realización de tal proyecto, pierde toda credibilidad y capacidad operativa. Los grandes conflictos sociales no pueden ser eliminados por medio de la prédica”*. Necesitamos un Pacto de Estado migratorio que sitúe sus ejes en el **desarrollo de los países de origen, el control de flujos migratorios y la integración y rechazo de la xenofobia**, como elementos sustanciales del acuerdo para una migración segura, ordenada y regular.

2.- Racismo, Intolerancia y Coronavirus

La lucha contra el Racismo, la Xenofobia y la Intolerancia deben afrontar nuevos retos y esta vez lo hacemos en un contexto muy difícil y marcado por la tragedia y la brutal agresión del Coronavirus. Muy conscientes de la vulnerabilidad de la condición humana, debemos de razonar y tener conciencia de que juntos podremos vencer a todos los virus, sea el de la pandemia, el del racismo o los del odio basados en la intolerancia. **El problema no son las personas** de un determinado país u otro, no lo son por tener una religión o no tenerla, por ser de una ciudad u otra, ni tampoco tener como profesión sanitario, ser personal esencial o policía, como tampoco lo es tener una determinada edad, como **denunciamos** por evitar ingresos de pacientes, o un diferente color de piel, ni ser judío, gitano u otro “chivo expiatorio”.

El problema hoy es el **virus de la intolerancia** que porta adosadas las febrículas de **inhumanidad y egoísmo**, de **agresividad y violencia**; un virus de realidad poliédrica al que para vencer a su múltiple malignidad, tenemos que desplegar las mejores armas que hayamos construido a lo largo de la historia del ser humano. Durante este año hemos detectado en redes sociales como se ha reaccionado contra personas de origen o rasgos orientales, como se ha acusado a los judíos de la pandemia, como se ha señalado a gitanos como peligro latente, como se ha despreciado a personas mayores y a discapacitados, a militares y policías, a personal esencial, en fin, con la intolerancia de siempre pero aún más grave por la situación transitada.

Sin embargo, si todos actuamos con **responsabilidad, unidad y solidaridad**, si valoramos comportarnos con actitud de tolerancia para proteger la diversa condición de las personas, sin victimismo ni polarización, si defendemos y aplicamos la Carta de Derechos Humanos y los valores democrático-constitucionales, entonces tendremos esperanza de vencer a todo virus y fortalecer **la dignidad** de nuestra condición de seres humanos.

3.- Contra el racismo, la violencia, el vandalismo y contra la Hispanofobia

A raíz del crimen que acabó con la vida del ciudadano negro **George Floyd** se produjo la mayor movilización social de condena contra el racismo a nivel mundial en las últimas décadas. Acompañada de una respuesta mediática sin precedentes, toda la gente de bien condenamos este crimen así como de todas esas acciones que tienen su matriz en esta ideología maligna que es el Racismo. Sin embargo, el rechazo a este crimen fue acompañado de acciones violentas contras las personas, locales y bienes, causando muertos, destrozos, humillaciones y miedo a gran parte de la población. Su extensión hacia la **Hispanofobia**, tanto allí como en nuestro país por los **secesionistas**, alimentando el odio ideológico, no solo no es aceptable, sino que es denunciabile. A todo esto no nos sumamos, ni lo justificamos y sí lo condenamos, como en su tiempo hizo **M. Luther King** cuando movilizó contra el racismo, **sin violencia**, mientras defendía los Derechos Humanos.

Los últimos episodios protagonizados por esas conductas violentas del **fanatismo** fueron dirigidas a derribar, vandalizar, pinturrajear las estatuas que hacen referencia a personajes de antaño que, con sus claros y oscuros, referencian una realidad histórica que no se puede abordar desde un **presentismo cronocentrista**, a veces muy cargado de ignorancia y que da la impresión que tiene más interés en alentar **la Hispanofobia y su Leyenda Negra**, así como el rechazo a todo proceso histórico originado en Europa. Ni **Cervantes**, ni **Junípero**, ni **Colón**, ni otros personajes de la historia, pueden ser los objetivos prevalentes de la lucha contra el racismo y el esclavismo. Por el contrario, ni es justo, ni se ajusta a la verdad. Es anacrónico y deplorable. En un presente donde hay crímenes racistas, donde hay mercados de esclavos como en el sur del Mediterráneo, donde se asesina y viola a mujeres por su color de

piel en muchas regiones del mundo, o donde se producen matanzas de indígenas que luchan por sus derechos, desenfocar así la realidad, mientras no se reacciona ante hechos actuales tan graves, **es perder la perspectiva del compromiso humano antirracista.**

La lucha contra el racismo y la intolerancia, como ya planteó el Consejo de Europa en numerosas resoluciones, **debe de tener agenda propia** y avanzar como estamos haciendo en **España**, con resultados evidentes, en conseguir legislaciones, políticas y medidas que prevengan y erradiquen estas conductas, **protejan a las víctimas** y refuercen la cohesión de la sociedad en los valores democráticos y universales humanistas. Nos espera conseguir la Ley de Igualdad de Trato y No Discriminación, la Ley Integral contra los Delitos de Odio, los planes, la decidida acción y el compromiso social frente a estas lacras.

Ni la violencia, ni el vandalismo, ni la ignorancia representan a la acción social e institucional que ha progresado en Europa frente a la barbarie racista, una criminalidad genocida que también asoló a nuestro continente en un pasado reciente como muestra el símbolo de **Auschwitz**. La Europa que lucha contra el racismo lo hace desde el respeto al principio de legalidad democrática y a los derechos humanos, conquistando, sin pausa, paso a paso, condiciones de igualdad, libertad, justicia social, tolerancia y solidaridad para todas las personas.

4.- Intolerancia religiosa, xenofobia y delitos de odio identitario

Los actos de intolerancia religiosa también son una realidad en todo el mundo, en Europa y desde luego, en España. No obstante su análisis desvela desigual gravedad, tanto en número como en el alcance cualitativo de las agresiones, así como su diversidad tipológica, desde el antisemitismo y la judeofobia, hasta la islamofobia y la cristianofobia o el rechazo a otras creencias y no creencias. Sencillamente son formas o expresiones de intolerancia contra prácticas religiosas o en su defecto, la ausencia de dicha religiosidad que una persona o grupo humano posee. En cuanto a sus manifestaciones o conductas, los hechos desvelan que van desde insultos, interrumpir misas, asaltar templos, difamaciones, pintadas, incitación al odio y a la discriminación, hasta agresiones físicas, psicológicas, actos violentos, crímenes de odio terroristas y de lesa humanidad.

La causa principal de que este tipo de actitudes en la sociedad es principalmente la **ausencia de tolerancia religiosa**, el irrespeto a la libertad de religión y pluralismo, y en consecuencia el no reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Retroceso advertido por el incumplimiento, tanto de la Carta de Naciones Unidas como de los Tratados Internacionales al respecto, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, fue muy explícita y en su preámbulo, afirmó: *“Considerando que el **desconocimiento y el menosprecio** de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la **libertad de palabra** y de la libertad de **creencias**.”*. Merece la pena recordar de su contenido los artículos referidos a este respecto:

*Art. 18. Toda persona tiene derecho a la **libertad de pensamiento, de conciencia y de religión**; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.*

*Art. 19. Todo individuo tiene derecho a la **libertad de opinión y de expresión**; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.*

A su vez, la **Constitución Española** también es muy explícita al respecto y en cuanto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas, establece en su Art. 16:

*1. Se garantiza la **libertad ideológica, religiosa y de culto** de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.*

2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias. (..)

5. No confundir intolerancia religiosa con xenofobia, ni racismo.

Existe un grave error que tiende a vincular las religiones con determinados territorios, confundiendo identidad religiosa y origen nacional, sea en medios de comunicación, en soflamas políticas o en expresiones sociales. Así, peligrosamente hay quien confunde judío con ciudadano israelí, musulmán con persona de origen magrebí o cristiano con oriundo europeo, olvidando el alcance planetario de estas religiones, por poner algún ejemplo. Y más grave aún es persistir en el error por interés político-ideológico, no solo por ubicar esta realidad donde no corresponde, sino por buscar un sujeto de acción amplia, significándolo como una expresión más de racismo. Esto tiene consecuencias graves al ocultar el hecho de la **intolerancia religiosa** como una significación específica y más en un mundo globalizado con enormes movimientos y flujos de personas, donde existen actualmente **4200 religiones vivas**, e innumerables religiones ya extintas.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada en 1965, que entró en vigor el 4 de enero de 1969, precisa el concepto en su art.1:

1. En la presente Convención la expresión "**discriminación racial**" denotará toda **distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico** que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.
2. Esta Convención no se aplicará a las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que haga un Estado parte en la presente Convención entre ciudadanos y no ciudadanos. (...)

Esta precisión es de gran valor pues nos permite identificar las causas del problema para trabajar en su neutralización. Hay que señalar que no existe una única causa que explique la intolerancia religiosa, aunque es posible **señalar un argumento** generalizado entre quienes practican una religión y son intolerantes con otras, tan antiguo como el origen propio de la religión, pues cada creyente considera que su religión es la verdadera y resulta normal que esté en contradicción con quienes defienden otras religiones, que serán consideradas doctrinas falsas, desde los diferentes puntos de vista de unas u otras religiones. Sentada la base del rechazo doctrinario desde donde considerar herejía o desviación, se alimenta a la par que la identidad religiosa, la intolerancia “al otro, infiel”, y desde ahí se estimula el **odio identitario**. Por consiguiente, es de capital importancia educar en el valor de la tolerancia que implica respetar, aceptar y apreciar la diversidad humana y que las leyes protejan universalmente a todas las personas. En general, la **Intolerancia**, incluida la religiosa, está relacionada con la **condición, desempeño y comportamiento de los seres humanos** y es uno de los grandes desafíos que debemos hacer frente en el siglo XXI; es un problema ético, político y jurídico a la vez, es la raíz de donde brotan actitudes políticas, económicas, culturales, religiosas y sociales que dificultan las relaciones humanas y perjudican gravemente a grupos sociales y personas, socava los principios democráticos y hace planear una amenaza sobre la convivencia pacífica, se alimenta de la anomia social y de la ausencia de una ética global y en general va siempre ligada a manifestaciones de odio, marginación, discriminación, segregación y violencia.

6. Tampoco confundir discriminación y delito de odio

El término **discriminación** denota toda **distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de intolerancia al diferente** que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública. Y debe ser sancionable, aunque no necesariamente como delito. Conforme a las Directivas Europeas antidiscriminatorias, refiere a aquellas conductas, acciones u omisiones, por la que **una persona es tratada de manera menos favorable** de lo que sea, haya sido o vaya a ser tratada otra en situación comparable y cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutra sitúe a personas en desventaja particular con respecto a otras personas, salvo que dicha disposición, criterio o práctica pueda justificarse objetivamente con una finalidad legítima y salvo que los medios para la consecución de esta finalidad sean adecuados y necesarios.

El término **delito de odio** hace referencia al **delito motivado por intolerancia**, es decir, por prejuicio o animadversión en atención a la condición de la víctima. Es toda infracción penal, cuando la víctima, el lugar o el objeto de la infracción son **seleccionados por intolerancia hacia su condición**, a causa de su conexión, relación, afiliación, apoyo o pertenencia real o supuesta a un grupo de semejantes, basados en unas características o factores, ya sean reales o supuestos. Y en cuanto al **discurso de odio**, este abarca todas las formas de expresión que **propaguen, inciten, promuevan o justifiquen el odio basado en la intolerancia**, que es negación del prójimo por su posible pertenencia, real o supuesta, a una categoría humana definida por el sujeto agresor que reduce la personalidad de la víctima, la cosifica y en muchos casos deshumaniza, alentando una dinámica que confunde la **“libertad de expresión”** con la **“impunidad de agresión”**, impunidad para insultar, degradar, despreciar y denigrar, para promover prejuicios, burlarse y humillar, para intimidar, acosar y hostigar, para excluir, marginar y discriminar, para difamar, ridiculizar e inventar mentiras, para incitar a la violencia, agresiones y llegado el caso cometer crímenes, incluidos los de lesa humanidad.

En España se viene denunciando, como recoge el Informe Raxen, numerosos actos de intolerancia religiosa; recientemente hemos señalado las pintadas antisemitas en el Cementerio judío de Hoyo de Manzanares de Madrid, los carteles contra una iglesia cristiana-evangélica en Santander o las pintadas islamófobas en Pino Montano de Sevilla. Ni que decir tiene que en Internet y en las redes sociales, se impulsan las actitudes de intolerancia religiosa que campan por sus fueros, sea contra una u otra Fe, como hacia los no creyentes en las mismas o en ninguna religión, que en no pocas ocasiones desembocan en comportamientos fanáticos y peligrosos para la convivencia democrática. Sin embargo, la historia de los conflictos y guerras religiosos nos lleva a observar estos hechos en una perspectiva de vigilancia ético-democrática. Un ejemplo de observación es entender las expresiones que lanzaba uno de los asesinos de los atentados de **Barcelona-Cambrils**, el 17 de agosto de 2017, cuando conducía la furgoneta con la que atropellaba a los viandantes de las Ramblas, puesto que lo hacía al grito de **“morir judíos, morir infieles”**. Otros

atentados como la matanza en la mezquita de Nueva Zelanda, en barrios judíos de París, en los poblados cristianos de Nigeria, o la persecución religiosa que se vive en diversas zonas del mundo actualmente, lo que sin duda nos lleva a entender que **el crimen de odio terrorista por motivos de intolerancia religiosa**, está más que presente en nuestra actualidad.

7.- **Contra el Discurso de Odio On-Line: Libertad de expresión, no es libertad de agresión !!**

El discurso de odio se refiere a todo **mensaje difundido** de manera oral, escrita, en soporte visual, papel o audio, en los medios de comunicación, o internet, u otros medios de difusión social, incluidos cartelera, pancartas u otros medios que concreten y alienten conductas que niegan dignidad e iguales derechos a personas, de colectivos minoritarios o mayoritarios, a grupos vulnerables y gentes en riesgo por ser diferentes, pudiendo adoptar diversas formas de intolerancia como racismo, xenofobia, antisemitismo, islamofobia, cristianofobia, LGTBIfobia, antigitanismo y gitanofobia, misoginia y sexismo, aporofobia, etnonacionalismo y cualquier otra que implique rechazo, desprecio e irrespeto al prójimo y a sus inalienables derechos humanos, así como todo tipo de acción o incitación a cometer sus manifestaciones.

El discurso de odio (Hate Speech, así denominado internacionalmente), no debe ser confundido con el libre ejercicio del pensamiento, opinión, expresión y libertad de información que son Derechos Humanos y están recogidos en la Constitución española que los protege. Así lo entendió el Comité de Ministros del **Consejo de Europa** en su resolución (20) de 1997 definiendo que *“abarca todas las formas de expresión que propaguen, inciten, promuevan o justifiquen el odio racial, la xenofobia, el antisemitismo u otras las formas de odio basadas en la intolerancia, incluida la intolerancia expresada por agresivo nacionalismo y el etnocentrismo, la discriminación y la hostilidad contra las minorías, los inmigrantes y las personas de origen inmigrante”*. Concepto complementado por la **Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI)** del mismo organismo en su Recomendación nº 15 (2016) donde reitera que debe entenderse *“como fomento, promoción o instigación, en cualquiera de sus formas, del odio, la humillación o el menosprecio de una persona o grupo de personas, así como el acoso, descrédito, difusión de estereotipos negativos, estigmatización o amenaza con respecto a dicha persona o grupo de personas y la justificación de esas manifestaciones por razones de “raza” (1), color, ascendencia, origen nacional o étnico, edad, discapacidad, lengua, religión o creencias, sexo, género, identidad de género, orientación sexual y otras características o condición personales”*.

(1) El término Raza no se reconoce como científico por la Unión Europea, ni por la UNESCO

8.- **Contra el abuso de derecho: denunciar el discurso de odio- on line**

Las personas y grupos de movimientos totalitarios de todo tipo que promueven el odio basado en la intolerancia, obvian el **artº 20.4 de la Constitución Española** que afirma: *“estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia”*. Diversas sentencias del **Tribunal Constitucional** insisten que: *“La libertad de expresión no es, en suma, un derecho fundamental absoluto e ilimitado, sino que tiene lógicamente, como todos los demás, sus límites, de manera que cualquier expresión no merece, por el simple hecho de serlo, protección constitucional, toda vez que el art. 20.1 a) CE “no reconoce un pretendido derecho al insulto” (SSTC 29/2009, de 26 de enero; 77/2009, de 23 de marzo, y 50/2010, de 4 de octubre). En consecuencia, este Tribunal ha declarado repetidamente que quedan fuera de la protección constitucional del art. 20.1 a) CE “las expresiones indudablemente injuriosas o sin relación con las ideas u opiniones que se expongan y que resulten innecesarias para la exposición de las mismas”. Es decir, las que, “en las concretas circunstancias del caso sean ofensivas u oprobiosas”. Por su parte, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha afirmado que “[l]a tolerancia y el respeto de la igual dignidad de todos los seres humanos constituyen el fundamento de una sociedad democrática y pluralista. De ello resulta que, en principio, se puede considerar necesario, en las sociedades democráticas, sancionar e incluso prevenir todas las formas de expresión que propaguen, inciten, promuevan o justifiquen el odio basado en la intolerancia” (STEDH de 16 de julio de 2009, caso Féret c. Bélgica, § 64), del mismo modo que la libre exposición de las ideas no autoriza el uso de la violencia para imponer criterios propios”*.

La Decisión Marco de Derecho Penal de la Unión Europea y el Convenio contra la **Ciber-delincuencia racista** y xenófoba, son normas de referencia internacional y están bien reflejadas en el art. 510 del Código Penal, suponen una respuesta efectiva a este problema. También conviene recordar la petición de la **ECRI**, en la citada Recomendación nº15 del 21 de marzo de 2016:

1. Ratifiquen el Protocolo Adicional al Convenio sobre la Ciberdelincuencia relativo a la penalización de actos de índole racista y xenófoba cometidos por medio de sistemas informáticos, el Convenio-marco para la protección de las minorías nacionales y el Protocolo nº 12 al Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos, si aún no lo han hecho;
2. Retiren cualquier reserva formulada al artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y al artículo 20 del Pacto Intern. sobre Derechos Civiles y Políticos, (...)
3. Procuren determinar las condiciones que fomentan el uso del discurso de odio como fenómeno y sus distintas formas, (...)
4. Adopten un planteamiento firme no sólo para concienciar a los ciudadanos sobre la importancia de respetar el pluralismo y los peligros que supone el discurso de odio (...)

5. Apoyen a las víctimas del discurso de odio, tanto individual como colectivamente(...)
6. Apoyen la autorregulación de instituciones públicas o privadas (incluidos órganos elegidos, partidos políticos, centros educativos y organizaciones culturales y deportivas) como medio de combatir el uso del discurso de odio (...)
7. Empleen sus facultades reguladoras en relación con los medios de comunicación (incluidos prestadores de servicios de internet, intermediarios on line y redes sociales) para promover la lucha contra el d. odio (...)
8. Aclaren el alcance y la aplicabilidad de la responsabilidad en Derecho civil o administrativo (...)
- e.- legitimen a las víctimas del discurso de odio, a los organismos encargados de velar por la igualdad, a las instituciones nacionales de derechos humanos y a las organizaciones no gubernamentales interesadas para iniciar actuaciones legales.
9. Retiren todo apoyo económico o de otra índole a organizaciones que usen el discurso de odio(...)
10. Actúen de forma adecuada y decidida contra discurso de odio (...)

Estos discursos no deben tener cabida en los medios de comunicación, en Internet y en redes sociales, debido a su impacto dañino, lugares que hoy son campos de batalla donde se libra la lucha por la hegemonía cultural, en una guerra que la intolerancia ha emprendido contra la democracia. Los profesionales de la información, conforme a la ética profesional, deben evitar dar voz al discurso de odio y a las organizaciones que lo promueven. Los medios no deben convertirse en plataformas de propaganda del odio, de la discriminación y la intolerancia, aunque algunos lo son y otros lo consienten en sus foros mal administrados. Discurso que según su gravedad debe ser penalizado, sancionado, repudiado o enviado al ostracismo. **Lo que es ilegal fuera de la Red, también lo es en Internet.**

9.- Universalidad frente a exclusión: defensa de una legislación que proteja a todas las personas

Estamos en un ciclo parlamentario en el que se vuelve a debatir sobre legislación cuyo objeto es proteger la igualdad de trato de las personas frente a la discriminación, también sobre reformas del Código Penal a efectos de delitos de odio y el posible impulso de una ley integral que aborde todas las dimensiones que conllevan los crímenes de odio. Y de nuevo surgen contradicciones motivadas por interpretaciones ideológicas que obedecen a **miradas identitarias** que olvidan la **universalidad** proclamada en 1948 de libertades y derechos recogidos por la Carta de Derechos Humanos y la Constitución española. Se falsea el debate reclamando “visibilidad de colectivos” y también “inseguridad jurídica” que alegan quienes defienden redacciones en materia de discriminación y delitos de odio que conllevan un **“numerus clausus”**, a todas luces excluyente, en la formulación de artículos y tipos penales de la legislación antidiscriminatoria y de delitos de odio. Y lo que sucede es que algunas personas de determinados colectivos o que comparten factores semejantes, si pueden obtener un plus de protección que otras personas, en similares circunstancias, con otros factores y en relación a otros colectivos, no lo obtienen. **Y eso se llama discriminación**, osea, quebrar el principio de igualdad ante la ley que proclama nuestra Constitución y la Carta Universal de Derechos Humanos.

Si a una persona la discriminan o lesionan por su origen nacional, teniendo la debida respuesta legal punitiva, de igual manera debería de plantearse a otra por su **origen territorial**. Si a una persona la discriminan o lesionan por su color de piel, de igual manera debería de plantearse por sus **características genéticas**. También sucede con el incluido factor de enfermedad que contrasta con el olvido del **estado serológico**. De igual manera se protege la convicción religiosa y se olvida la protección de la **lengua o el acento** y desde luego también con los muchos otros olvidos, como la edad, la situación sin hogar o posición socio-económica, la profesión, el aspecto físico, la identidad cultural y deportiva, la opinión política y sindical, cultura alimentaria,... y otros factores de significación de las **diferentes manifestaciones de la condición humana**.

Nuestra Constitución y el Código de Justicia Militar lo resuelven correctamente apelando a la universalidad y prohibiendo con carácter general la discriminación donde el art.14 afirma que: *“Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”*. No hay por tanto argumento alguno para despreciar la **universalidad** e impedir que el absurdo “numerus clausus” que prevalece en el Código Penal y que algunos plantean sostenerlo en la Ley de Igualdad de Trato y en la Ley Integral de Delitos de Odio, perdure. Todo debe ser transformado en un planteamiento **“apertus”**, contra toda forma y manifestación de discriminación tal y como plantea la Constitución y los Tratados Internacionales.

Se dice que *“de los hechos nace el derecho”* y en verdad que el derecho siempre ha ido bastante por detrás de la conciencia social y sus reivindicaciones. Las leyes llegan después, si llegan, y desajustadas en muchas ocasiones por conflictos de interés. En nuestro caso, en España, las reivindicaciones sociales de crear una legislación contra la actual discriminación y los delitos de odio, comenzaron en 1990 con las campañas **“Combate el Racismo”**, **“Democracia es Igualdad”** y **“Jóvenes contra la Intolerancia”**. Tras la primera reforma del Código Penal de 1995, con notoria aplicación muy débil, pasaríamos un largo túnel de diversos episodios poco gratificantes hasta 2015, cuando se produjo la modificación actual, más satisfactoria, pero a todas luces incompleta e incongruente en la redacción de los tipos que denota diferente influencia en su redacción. Y aún hoy seguimos con la reivindicación de universalidad de libertades y derechos de las personas, es decir de lo que se ha de proteger y no vulnerar, para

defender a todas las personas en cualquiera de sus manifestaciones de la condición humana subyacentes en los actos de intolerancia, odio o discriminación.

Está todo muy claro y esta vez la reivindicación se plantea con más fuerza por la conciencia adquirida a través de la experiencia frente a la ignorancia, por el coraje de la solidaridad frente al sectarismo, por la determinación de quienes queremos acabar con el silencio que nos transforma en cómplices de la discriminación. Hay que defender la **universalidad**, que es cualidad de universal, osea para toda persona, tiempo y lugar, y reivindicarse para defensa de todas las personas, de su igual dignidad, libertades y derechos, y a todo lo demás que imposibilite esta igualdad ante la ley, se le llama **discriminación**. La Constitución española y los Tratados internacionales, nos avalan.

10.- Crímenes de Odio: un concepto fenomenológico

Más que un concepto jurídico, el delito o crimen de odio (**Hate Crimes**), es un término acordado para describir un tipo de hechos delictivos cuya comisión y su existencia se reconocen posibles y con elementos comunes en cualquier parte del planeta, incluso a lo largo de la historia; un **concepto fenomenológico**, no exento de controversia jurídica, que hace referencia al **delito motivado por intolerancia al diferente**, es decir, por prejuicio o animadversión en atención a la condición de la víctima. Con una voluntad de aunar esfuerzos frente a esta lacra que se expande planetariamente, la OSCE (2003) llegó a definirle como: *“toda infracción penal, incluidas las infracciones contra las personas y la propiedad, cuando la víctima, el lugar o el objeto de la infracción son **seleccionados** a causa de su conexión, relación, afiliación, apoyo o pertenencia real o supuesta a un grupo que pueda estar basado en la “raza”, origen nacional o étnico, el idioma, el color, la religión, la edad, la minusvalía física o mental, la orientación sexual u otros factores similares, ya sean reales o supuestos”*. Un concepto no exento de críticas y contradicciones, como el de dejar fuera de su definición a crímenes en determinados países que, amparados en su legalidad no democrática, los cometen hacia víctimas ya sea por distinta orientación sexual, religiosa u otras manifestaciones de la condición humana perseguidas fuera de la región OSCE.

Sin embargo, interesa lo subyacente del término que más que un sentimiento (odio) apunta a **la selección por intolerancia hacia la condición de la víctima**, ya sea real o supuesta, pues la agresión viene motivada por una manifestación de “diferencia” que el agresor, desde su ideología o pensamiento excluyente, niega al sujeto pasivo del crimen, por lo que se debe apuntar hacia un concepto universal de la víctima del delito de odio. Un **odio basado en la intolerancia “al otro diferente”** que llega hasta la comisión del crimen; una animadversión extrema alimentada por múltiples factores que construyen conductas autoritarias y agresivas que niegan el valor humano (dignidad) del prójimo, como se ha comprobado en los crímenes y matanzas totalitarias de diversa orientación ideológica. Situaciones alimentadas por procesos de creación de clima antidemocrático donde el discurso de odio tiene un papel central, como ya supo ver el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y que ha quedado recogido en diversas sentencias como la de *.-Erbakan v. Turquie.*(6 julio 2006, § 56) con mandato implícito: *“la tolerancia y el respeto por la igual dignidad de todos los seres humanos constituyen el fundamento de una sociedad democrática y pluralista. En estas condiciones, en determinadas sociedades democráticas puede considerarse necesario **sancionar o incluso impedir todas las formas de expresión que difundan, incitan, promuevan o justifiquen el odio basado en la intolerancia.**”*

En España, cuando se habla de delitos de odio, en relación con nuestro ordenamiento jurídico, referimos a varios tipos penales, como el conocido 510 y siguientes del Capítulo IV, **“De los delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas”**, y muchos otros diseminados entre el articulado del Código Penal. Un delito colindante con otros, como los **crímenes de lesa humanidad**, siempre que conlleven ser parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil o contra una parte de ella. Crimen de lesa humanidad que puede ser cometido por razón de pertenencia (real o supuesta) de la víctima *“a un grupo o colectivo perseguido por motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género, discapacidad u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional”*, como explica nuestro Código Penal. Así mismo hay que señalar el **alcance de la circunstancia agravante del 22.4**, aplicable a cualquier infracción penal que la convierte, lógicamente, en delito de odio. No es una circunstancia aplicable a colectivos en función de que necesiten protección o no. Su redacción precisa como agravante: *cometer el delito por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo, orientación o identidad sexual, razones de género, la enfermedad que padezca o su discapacidad”*. Observemos que en su redacción no existe la condición de “colectivo históricamente vulnerable”; es el acto y su intención lo que conlleva la aplicación del agravante.

11.- Crimen de odio por motivos ideológicos: alcance y naturaleza

El odio (animadversión extrema) y **la discriminación** (trato menos favorable), ambos por motivo de **intolerancia hacia la víctima**, debe contemplar lo **“ideológico”** desde una concepción amplia, no solo política, y adoptar una

perspectiva de universalidad de la víctima, no limitándolo al “numerus clausus” establecido hoy en nuestro Código Penal, o cayendo en imprecisiones como “colectivos históricamente vulnerables”, con riesgo cierto de cometer flagrante discriminación hacia otras personas que sufren de situaciones similares.

Desde una perspectiva víctimológica, el crimen de odio por motivos de ideología no tiene porque limitar la victimización a polarizaciones políticas enfrentadas, como es el caso de las simplificaciones “fachas-antifas”, “rojos-azules”, etc. Es obvio que se evidencian delitos por motivos ideológicos hacia víctimas diversas por su adhesión a ideas constitucionalistas o a ideas independentistas, por su pertenencia o profesión vinculadas a instituciones del estado de derecho que desde la insurgencia se niega, por convicciones y cosmovisiones ecosistemicas o de otra naturaleza y a tantas otras como se rechacen mediante delitos cuyo objeto es negar la presencia de la “otra” persona, sus ideas o praxis por “contraria”, a la que se le desprecia, se deshumaniza, se niega dignidad y se le suspenden derechos de libertad, incluso se llega a quebrar su integridad física o quitarle la vida. Y además, el signo de la ideología de la víctima no es separable de la ideología del agresor, por ser esta una percepción excluyente que deriva en antagonismo. El crimen de odio por motivos de ideología también recoge violencias interactivas entre algunos animalistas y cazadores, veganistas y cárnicos, nucleares y antinucleares u otras identidades en contradicción y conflicto, aunque hasta ahora no se haya reparado en ello.

Se suele afirmar que las ideologías son representaciones de la realidad de cuya interpretación implícitamente surgen programas de acción. Son compartidas por un conjunto de personas, más o menos articuladas en su intervención que puede ser pluridimensional. Sin embargo también se procede a reducir, erróneamente, la expresión ideología a una parte de su contenido, a un subgénero como es la **ideología política**. Pero cuando hablamos de conflictos ideológicos estamos abarcando no solo lo político sino todo aquel derivado de confrontaciones de ideas, creencias o cosmovisiones que representan una realidad y predisponen a la acción. Más allá del alcance de un término que sobrepasa la política, lo ideológico nos sitúa con ideas o acciones que refieren a la relación humana entre la persona y su externo, sea con creencias y convicciones espirituales, identidades musicales, con la naturaleza y el medio ambiente, con los animales, con la forma de alimentarse, o vestirse, con la creación cultural, en fin con la relación del ser humano con lo que le es exterior y viene representado semióticamente en signos de comunicación, estéticos, lingüísticos o de otra naturaleza, que pueden ser compartidos por semejantes. Y ahí está **el grupo potencialmente estigmatizable**.

Sin embargo lo que se sanciona no es tener miradas ideológicas contrarias sino la conducta ilícita derivada de una estigmatización o intolerancia, concretada en una acción hacia “el otro” y que amenaza de extensión a “sus semejantes” por compartir una característica objeto de ataque, negando su libertad e igualdad en dignidad y derechos, su pensamiento, conciencia, opinión y expresión, su honra y reputación, su seguridad e integridad física, psíquica y moral., incluso su derecho a la vida. **Es la actitud de intolerancia hacia el otro y sus semejantes con quienes coincide en una característica que se niega**; actitud que concreta en conducta o acción de rechazo, desprecio, irrespeto, animadversión hacia quien se considera un opuesto, contrario o enemigo, al que hay que combatir, incluso con una conducta ilícita. Esto es lo que se ha de reconocer como delito de odio por motivos ideológicos dado que existe un sujeto pasivo “**seleccionado**” por un signo ideológico perceptible, sea en su significante o significado, por el sujeto activo del delito, ya sea desde perspectivas maniqueistas, excluyentes, integristas o totalitarias y que ve en los “signos del otro”, su enemigo, los motivos no solo para agredir y vulnerar derechos de una persona, sino para **amenazar a sus semejantes de signo**, con el riesgo de repetir la acción hacia cualquiera de ellos, incluso nuevamente hacia la víctima atacada, así como de romper la convivencia y concordia y de fracturar la sociedad. Ahí está el **plus de la circunstancia agravante**.

12.- Del guerra-civilismo identitario al crimen de odio ideológico, vía radicalización y fanatismo

El crimen de odio ideológico no es nuevo en la historia de España, tampoco en Europa y se ha cometido en todo el planeta. Nada actual, salvo su denominación, reconocimiento y sanción, recogidos en los ordenamientos penales de diferentes países democráticos. Esta circunstancia agravante fue introducida en la reforma del Código Penal, en 1995, junto a tipos penales relativos a otros delitos de odio.. Fue producido de la reivindicación social de quienes en aquella época ya estábamos luchando contra el racismo, el antisemitismo y otras formas de intolerancia, en especial de la Federación de Comunidades Judías en España y de Movimiento contra la Intolerancia que denunciaban numerosos hechos al respecto y asistían a las víctimas.; también gracias a las campañas europeas que se prodigaron ante la eclosión neonazi y extremista, y por supuesto, de la reclamación de la ONU hacia todos los países con motivo del Año de la Tolerancia.

Hay muchos precedentes en la historia de nuestro país, pero si antaño fueron identidades de “clase” o identidades “nacionalistas” o “raciales”, hoy los conflictos tienen un mayor alcance transversal. El **identitarismo** en todas sus formas se extiende, las sociedades se fragmentan y a los viejos conflictos territoriales hoy se suman muchos otros de diversa naturaleza que son vividos de manera muy disruptiva y agresiva, generando un elevado clima de intolerancia

donde anidan los delitos de odio. Se eleva la identidad a mito, considerándola algo sagrado e inamovible y se apareja con victimismo e inmovilismo, teorizados a veces como nacionalismo redentor o como extremismo salvífico.

Transitamos por un **guerra-civilismo identitario** que muestra sus consecuencias en términos de delitos de odio. En las cifras oficiales del Informe del Ministerio del Interior de 2019, el motivo ideológico está muy presente en los delitos de odio dado que lo señala como el motivo más prevalente de estos delitos, datos que amplía el Informe Raxen de Movimiento contra la Intolerancia que lo eleva a más del doble. El Ministerio señala que de los **1706 delitos de odio**, 596 son por motivos ideológicos (de naturaleza política), provocan al menos 576 víctimas, con 164 detenidos de los 249 hechos esclarecidos. El segundo motivo señalado en el Informe del Ministerio, es el de Racismo y Xenofobia con 515 hechos, datos que superan a los años anteriores y que apuntan a su incremento constante. a ellos hay que sumarle los incidentes de odio recogidos que están basados en antisemitismo, aporofobia, por creencias o prácticas religiosas, hacia persona con discapacidad, por orientación sexual e identidad de género, discriminación por sexo/género, por discriminación generacional, por discriminación, por razón de enfermedad y antigitanismo que suman cerca de 600 más. La **Agencia de Derechos Fundamentales de la UE** habla de una cifra sumergida de dos tercios, por lo que corresponde multiplicar por tres las cifras oficiales. Es un grave problema que crece. En cuanto a la **tipología delictiva**, son las amenazas, lesiones y daños los más numerosos y la discriminación, injurias, otros contra la Constitución, trato degradante, actos de intolerancia deporte, y las coacciones configuran un mosaico de incidentes delictivos que no se agota en lo reflejado en el Informe. No obstante hay que señalar, una vez más, que desde la discriminación hasta el genocidio, pasando por todos los tipos penales contemplados al respecto, en formas y manifestaciones, tienen la misma matriz generadora, el odio basado en la intolerancia hacia el diferente, hacia el que se le niega dignidad, libertades y derechos fundamentales.

Es importante recordar asesinatos por motivos ideológicos como el de *Carlos Palomino (2007)*, apuñalado por el neonazi, *Josué Estébanez*, por el que grupos ultraderechistas realizaron una importante campaña invocando que la condena era injusta y que cometió el crimen por “defender su vida”. Precisamente un mensaje similar y campaña de grupos extremos en apoyo al ultraizquierdista *Rodrigo Lanza*, sentenciado por el asesinato de *Víctor Laínez (2017)*. Además de estos dos crímenes, a los que habría que sumar otros, han existido numerosos hechos muy graves, como el asalto a un acto de políticos en la librería de *Blanquerna*, o como la agresión a dos guardias civiles y sus parejas en un bar de *Alsasua*, o también agresiones a ONG de derechos humanos, sedes sociales y a muchas personas por su significación política, social o cultural. Todos revelan que los crímenes de odio por motivos ideológicos están muy presentes en nuestra realidad actual.

Un caso que generó debate y cuya primera sentencia fue anulada, fue el juicio del crimen de odio en Zaragoza, el mal denominado juicio del “crimen de los tirantes”, se sustanció con un veredicto donde el jurado consideró, por mayoría de ocho a uno a Rodrigo Lanza, culpable del asesinato de Víctor Laínez, en diciembre de 2017, en un bar de Zaragoza, y ha determinado que la agresión se produjo sin que la víctima pudiera defenderse y que fue por motivos ideológicos, aceptando la versión de la fiscalía y de las acusaciones y rechazando la del acusado que manifestó que actuó movido por el pánico. La significación de los tirantes, con los colores de la bandera española que portaba la víctima, junto algún comentario calificándolo de “facha”, se interpretan como el origen de un suceso que protagonizó un agresor, al que por otras significaciones se identifica como “antifa”. La agresión se produjo **motivada por lo que el atacante presupone es la ideología de la víctima**.

Los jurados populares sobre el crimen, tanto en el primer juicio anulado como en el segundo juicio, tras los veredictos, confirmaron el motivo ideológico del asesinato, evidencian la respuesta a diversas objeciones que limitan la interpretación del alcance y la naturaleza del delito de odio. A saber. ¿Es un delito que solo cabe interpretar en defensa de “colectivos históricamente vulnerables” o su comisión es hacia personas por la condición de la víctima? y como plantea el precepto penal a efectos de aplicación de agravante, ¿solo es la ideología de la víctima (que presupone el agresor) o estamos ante una dialéctica de contrarios que patentizan un conflicto? De nuevo surgen incongruencias, a veces por malas redacciones del precepto y otras motivadas por interpretaciones ideológicas que obedecen más a miradas **identitarias** que a la protección **universal de la dignidad humana** y de las libertades y derechos fundamentales recogidas en la Carta Internacional de Derechos Humanos y la Constitución Española.

13.- Crimen de odio y Terrorismo.

Hay quienes desde una perspectiva jurídica plantean que los crímenes de odio y los crímenes de terrorismo son dos realidades diferenciadas. Pero no es así. **Hay una realidad que comparte esa doble naturaleza**. Sin embargo, es preciso tener en cuenta que -ni todo crimen de odio es un acto terrorista, ni todo acto terrorista es un crimen de odio-, pero no son dos realidades excluyentes. El trágico horror del crimen de odio terrorista, fue simbolizado incluso por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, al instituir el **Día Europeo de la Víctima del Crimen de Odio**, a consecuencia de la gran conmoción europea sobrevenida, el 22 julio de 2011 con la matanza de 77 personas, en Utoya-Oslo (Noruega). Anders Breivik, un neofascista que quería anticipar, según sus criterios, la citada y difundida guerra europea civil, racial y religiosa cometió un crimen del odio en su más bárbara expresión terrorista; un fanático

neonazi que hizo del rechazo a los progresistas, a la democracia que acoge a la inmigración y a la tolerancia que integra la diversidad cultural y religiosa, el motivo de su crimen masivo. No es obra de un loco, puede que sea un psicópata profundo a partir de su fanatismo y odio, pero actúa cerebralmente para ejecutar su matanza, se alimenta del discurso de intolerancia a la diversidad, discurso que también proyectan partidos y organizaciones de una nueva ultraderecha que hace de la xenofobia, el racismo, el antisemitismo, la islamofobia y la criminalización de la democracia, el “chivo expiatorio” de su arianizada visión.

¿Y el atentado de **Barcelona-Cambriels**, en agosto de 2017, acaso no terrorista y de odio? Cometido por un grupo fanático yihadista, mediante un atropello masivo con una furgoneta, entre otras acciones, donde el conductor gritaba que había que acabar con infieles y judíos, masacrando a numerosas víctimas y causando, finalmente, 16 muertos, entre ellos dos niños de tres y siete años, y 131 heridos. ¿Y en **Atocha (Madrid)**, los atentados del 11 de marzo de 2004?, **¿no son de la misma naturaleza?** fueron una serie de ataques terroristas en cuatro trenes de la Red de Cercanías llevados a cabo por un grupo yihadista, tal como reveló la posterior investigación policial, sentenció la Audiencia Nacional y reiteró el Tribunal Supremo. Fallecieron 193 personas y alrededor de dos mil resultaron heridas.

Nuestro CP considera los delitos de terrorismo, la comisión de cualquier delito grave contra la vida o la integridad física, la libertad, la integridad moral, la libertad e indemnidad sexuales, el patrimonio, los recursos naturales o el medio ambiente, la salud pública, de riesgo catastrófico, incendio, contra la Corona, de atentado y tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos, el apoderamiento de aeronaves, buques u otros medios de transporte colectivo o de mercancías, **cuando se lleven a cabo con cualquiera de las siguientes finalidades:**

- 1.^a *Subvertir el orden constitucional, o suprimir o desestabilizar gravemente el funcionamiento de las instituciones políticas o de las estructuras económicas o sociales del Estado, u obligar a los poderes públicos a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.*
- 2.^a *Alterar gravemente la paz pública.*
- 3.^a *Desestabilizar gravemente el funcionamiento de una organización internacional.*
- 4.^a *Provocar un estado de terror en la población o en una parte de ella.*

Sin duda hay delitos de terrorismo cometidos, y no pocos, que **confluyen** con los delitos de odio, con independencia del tratamiento jurídico-penal que los tribunales efectúen. Desde una perspectiva víctimológica que conlleva preservar universalmente la libertad e igualdad en dignidad y derechos de todas las personas, se ha de considerar **la acción y el motivo** como determinante de la naturaleza del hecho. Hay multitud de atentados que lo verifican, olvidados en nuestra corta memoria. El atentado cometido por el ultraderechista **Timothy McVeight (Oklahoma 1995)**, tras explotar un camión de explosivos y asesinar a 168 personas, dejó un terrorífico mensaje de sangre: podemos actuar como “**lobos solitarios**”. Tras elevarlo al santuario del yihadismo nazi, McVeight ha sido emulado por otros asesinos masivos, como muestran numerosos sucesos, algunos en centros escolares de Alemania, Finlandia y Norteamérica. Con asombrosa rapidez olvidamos el perpetrado en **Tucson (Arizona 2011)**, donde el neonazi Lougher realizó una matanza (6 muertos y 14 heridos) al objeto de asesinar a la congresista militante antirracista y demócrata Gabrielle Giffords, quien anteriormente había sido señalada por el Tea Party en su discurso de odio por los valores que representaba.

Y más recientes, el atentado hispanófilo de **El Paso (Texas 2019)**, cometido Patrick Crusius que mató a 20 personas e hirió a 26. Había unas 1.300 personas en un centro comercial comprando material escolar. También en **Christchurch (Nueva Zelanda 2019)**, un crimen por islamofobia, donde Brenton Tarrant, un australiano de 28 años atacó dos mezquitas de la ciudad de Christchurch en nombre de la supremacía blanca y provocó 51 víctimas mortales y 49 heridos. El terrorista actuó como lobo solitario y redactó un manifiesto de 73 páginas en el que explicó su odio hacia los musulmanes. Se grabó realizando el ataque en directo vía Facebook Live. No se debe olvidar **París (2015)**, el atentado contra el periódico **Charlie Hebdo** de dos terroristas pertenecientes a Al Qaeda que mataron a disparos a 11 personas. Las víctimas fueron los dibujantes y empleados del periódico. En la fuga, los dos terroristas mataron a un policía en la calle. Justificaron el acto en “venganza” por haber dibujado la caricatura del profeta.

Si seleccionamos un periodo reciente, posterior a la caída del muro de Berlín, desde 1990-2020, nos encontraremos con decenas de atentados y matanzas numerosas relacionadas con la intolerancia religiosa, el antisemitismo y la cristianofobia como en **Indonesia** (2000) durante las Navidades con bombas escondidas en regalos navideños que mataron a 19 personas junto a 10 heridos. El atentado suicida en **Túnez** (2000) en una sinagoga con un camión cisterna asesinando a 19 personas y el atentado racista en **Charleston** (2015) que a tiros un supremacista asesinó a 9 fieles negros cristianos y otros crímenes demuestran el entrelazamiento de lo ideológico, religioso, el racismo, el antisemitismo y otras expresiones de intolerancia. Resulta eficaz a efectos de comprensión del alcance del problema, ir de de la monitorización y análisis de cada caso a una visión más general, derivando desde una casuística diversa los elementos comunes que les caracterizan como crímenes de odio, en este caso terroristas.

Si realizamos un salto en el tiempo y nos venimos a España podríamos recordar, entre otros muchos crímenes, **la matanza de Atocha de 1977. ¿no fue acaso un crimen de odio terrorista?** un atentado cometido por terroristas

de ultraderecha en el centro de Madrid, la noche del 24 de enero de 1977, por el que cinco abogados laboristas del Partido Comunista de España (PCE) y de Comisiones Obreras (CC. OO.) fueron asesinados, crimen que marcó la Transición española tras la dictadura franquista. Y los asesinatos de ETA y otras organizaciones que cometieron atentados que alcanzaban a víctimas por su pensamiento, orientación política o por ser familiar o acompañante de agentes de seguridad. En sus atentados ETA asesinó a 343 personas civiles, entre ellos a 59 mujeres y 21 niños, y 486 miembros de las fuerzas armadas y policiales. Muchos fueron crímenes de odio terroristas. Aunque algunos fueron más lejos y los cometidos bajo la denominación de “**socialización del sufrimiento**”, estrategia puesta en marcha a mediados de los años 90, perseguían la extensión del terror a toda la sociedad mediante la aplicación de un terrorismo ciego que alcanzaba a fuera quien fuera, a niños, mujeres, abuelos, profesionales de las fuerzas armadas o trabajadores del comercio convirtiendo a los “españoles” en objetivo indiscriminado de las bombas como estrategia para tratar de quebrar la voluntad de la sociedad vasca y española para que todos se sintieran objetivos del terror. Esta expresión fue incluida en el documento *Argitzen*, que asume su formulación y aplicación, a partir del impulso de “*una rápida dinámica de calle, con un claro riesgo de errar en la lucha*”, y que al apuntar en dirección de la **acción generalizada** podría situarse en -delitos de lesa humanidad- como algunas acusaciones antiterroristas ya están apuntando.

En España aún hay muchas víctimas de la intolerancia, de crímenes de odio hacia personas y grupos que son vulnerables por cualquier condición o circunstancia personal o social, y a todos ellos les queda la esperanza de la justicia. En consecuencia, de acuerdo con los valores democráticos y los principios rectores de la Constitución, los poderes públicos deben establecer políticas eficaces de protección e integración social, de seguridad, libertad, igualdad y desarrollo integral de las potencialidades humanas, evitando derivas autoritarias o perspectivas totalizantes, y todo ello fomentando la indispensable solidaridad colectiva y garantizando el cumplimiento de los Derechos Humanos, para todos, como forma más adecuada de seguir avanzando por la senda constitucional en el camino de la Tolerancia, de la convivencia democrática, de la soberanía ciudadana y la concordia social, en defensa de la dignidad humana y de los derechos inherentes e inalienables de todas las personas. Quizás de esta tragedia podríamos salir más solidarios y humanizados.

Esteban Ibarra
Presidente de Movimiento contra la Intolerancia